

Otro TSJ reconoce el descanso inmediato tras la guardia en AP

El personal estatutario de primaria de Asturias tiene derecho a un descanso inmediato y retribuido de 12 horas cuando tras una jornada ordinaria realizan una guardia de presencia física. Así se lo ha reconocido el TSJ a una enfermera, aunque la decisión es extensible a los médicos.

[NURIA SILES](#)

[05/05/2008](#)

Se acabaron las jornadas maratónicas sin descanso para el personal estatutario de atención primaria en Asturias. Los médicos y enfermeras no pueden trabajar más de 30 horas seguidas, enlazando una jornada ordinaria con una guardia y ésta a su vez con una nueva jornada laboral. Aunque se trate de una práctica más o menos habitual no es legal: la normativa europea y el Estatuto Marco como translación de ella al derecho interno establecen una serie de descansos que hay que respetar.

Así lo ha señalado una sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Asturias que ha reconocido a una ATS-DUE (personal estatutario) el derecho a disfrutar de un descanso ininterrumpido retribuido de 12 horas tras una guardia de presencia física.

Se trata de la primera sentencia dictada en este sentido en la comunidad, según ha señalado a Diario Médico Marta Martínez-Hombre, abogada de Satse-Asturias. Esta decisión se suma a la adoptada en su día por el TSJ andaluz.

El tribunal ha estudiado el caso de una enfermera que trabajaba de 8 de la mañana a 3 de la tarde, extendiendo su jornada los días que tenía guardia hasta las 8 de la mañana del día siguiente, hora en la que comenzaba de nuevo su prestación de servicios en jornada ordinaria, por lo que no disfrutaba del descanso diario de 12 horas establecido legalmente.

En ocasiones, la trabajadora permanecía en el centro durante 31 horas. Pues bien, el TSJ considera que "se infringía el derecho de la recurrente al descanso que como tal viene previsto en la normativa comunitaria de aplicación y en concreto la directiva 93/104 CE sobre ordenación del tiempo de trabajo y la 2000/34 CE transpuestas en los artículos 51 y siguientes del Estatuto Marco".

El fallo explica que "el descanso obligatorio que establece el artículo 51 del Estatuto Marco impide jornadas como la que aquí se ha descrito a fin de que al menos exista un descanso ininterrumpido de 12 horas entre el fin de una jornada y el comienzo de la siguiente".

La Sala de lo Contencioso-administrativo del TSJ de Asturias también explica que los descansos alternativos sólo se pueden aplicar "cuando se suceden jornadas ordinarias con un intervalo inferior a las 12 horas, lo que no acontece en el caso que se decide donde son tres las jornadas que se suceden y que obligan a una permanencia en el puesto de trabajo de más de 30 horas".

De acuerdo con todo ello, el tribunal ha revocado la sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-administrativo número 4 de Oviedo, que dio la razón al Servicio de Salud del Principado de Asturias (Sespa) y entendió que la enfermera podía disfrutar de descansos alternativos. El personal estatutario que se encuentre en igual situación que la enfermera puede pedir que se extiendan los efectos de la sentencia.

Al cierre de esta edición el Sespa ha explicado a DM que no tenía conocimiento del fallo, por lo que ha preferido no hacer declaraciones sobre él ni revelar cuál va a ser su actuación a partir de ahora.

Diario Médico